

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que la parte demandada fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Que durante el término de ley, el extremo demandado no pagó o formuló excepciones frente al mandamiento de pago en su contra. Pasa a despacho de la señora Juez hoy 20 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución-
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Aldemar Durán Saavedra
Demandado : Jorge Enrique Álvarez Marín
Radicado : 630014003007-2019-00770-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada, fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra sin que ésta pagara o, propusiese excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN-parte demandada- y en favor del señor ALDEMAR DURÁN SAAVEDRA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$300.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.084 DE AGOSTO 21 DE 2020
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO